 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PAGINA: PÁGINA 1 DE 3

## CONCEPTO

**PARA:** **DANIEL ANDRÉS GARCÍA CAÑÓN**  
Director Administrativo

**DE:** Directora Jurídica

**ASUNTO** Memorando 2020IE6828 del 20 de mayo. Solicitud información trámite horas extras.

CONCEJO DE BOGOTÁ 15-07-2020 11:58:46

Al Contestar Cite Este Nr.:2020IE9346 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: DIRECCION JURIDICA JULIO ESTRADA EVELYN

DESTINO: DIRECCION ADMINISTRATIVA GARCIA CAÑÓN DANIEL ANDR

ASUNTO: SOLICITUD INFORMACIÓN TRÁMITE HORAS EXTRAS

OBS: MEMORANDO 2020IE6828 DEL 20 DE MAYO

1

En cumplimiento de las funciones asignadas en el Acuerdo 492 de 2012 y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Concejo de Bogotá, atentamente resolvemos su consulta planteada mediante el memorando citado en el asunto.

### 1. SITUACIÓN PLANTEADA

Mediante el memorando en referencia la dirección administrativa consulta si, durante la medida de asilamiento preventivo obligatorio, decretada en el marco de la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19, "(...) es posible obviar el requisito de reporte de control biométrico de asistencia", para reconocer y pagar el trabajo suplementario y/o el trabajo ocasional.


La consulta en mención precisa que: i) de acuerdo con las disposiciones de la Resolución 745 de 2019, el control biométrico constituye el mecanismo establecido institucionalmente para verificar el trabajo en horario adicional a la jornada ordinaria, ii) ese mecanismo requiere el contacto digital de los funcionarios, iii) algunos funcionarios del "nivel técnico y asistencial (...) están trabajando desde sus casas y por sus obligaciones laborales y según reporte de sus jefes inmediatos están laborando por un tiempo superior a las ocho (8) horas".

### 2. PROBLEMA JURÍDICO

¿Durante el aislamiento preventivo obligatorio es factible prescindir del reporte del control biométrico de asistencia para reconocer y pagar el trabajo suplementario y/o el trabajo adicional?

### 3. CONSIDERACIONES

De conformidad con las disposiciones del artículo tercero de la Resolución 745 de 2019 – por la cual la Mesa Directiva de esta Corporación establece las disposiciones internas que

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PAGINA: PÁGINA 2 DE 3


regulan el reconocimiento y pago del trabajo en horario distinto de la jornada ordinaria laboral– prevé que, si por necesidades del servicio, se requiere *“la ejecución de una determinada labor de manera remota, fuera de la jornada ordinaria, se ordenará el reconocimiento y pago de las horas extra”*, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en ese mismo artículo y, además, los previstos en el artículo 36 del Decreto 1042 de 1978.

Ahora bien, mediante la Resolución 385, del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social decretó en emergencia sanitaria todo el territorio nacional, por causa del coronavirus Covid-19, decisión que ese Órgano mantiene vigente en virtud de la Resolución 844 de este mismo año y por la cual adoptó medidas sanitarias, de carácter obligatorio, para *“prevenir y controlar la propagación de (sic) Covid 19”*, tales como la restricción de eventos y reuniones, *“la priorización del trabajo en casa y el teletrabajo”* y, también, las estrategias de aislamiento obligatorio y flexible.

En el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Gobierno Nacional ordenó, desde el 22 de marzo de 2020, *“el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia”*, orden sucesivamente prorrogada mediante diferentes decretos, extendida, a la fecha, hasta el 1 de agosto del año en curso y que, a pesar de su flexibilización, todavía no incluye entre sus excepciones las actividades del Concejo de Bogotá, D.C.

En la medida en que, de acuerdo con las órdenes institucionales antes enunciadas, de carácter obligatorio, transitorio y excepcional, los funcionarios de esta Corporación deben, forzosamente, cumplir sus funciones de modo no presencial –mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones– es obvio que ninguno puede, ni tiene acceso, al control biométrico adoptado por esta Entidad para verificar y controlar la presencia de los empleados en la sede de la Entidad durante la ejecución del trabajo suplementario o del trabajo ocasional, razones que les impiden cumplir la obligación de registrar su asistencia por ese medio, inclusive en la jornada ordinaria laboral.

Así las cosas, es evidente que, en las actuales circunstancias, y mientras permanezcan vigentes las medidas obligatorias, transitorias y excepcionales que limitan la libre circulación de personas y de vehículos en el territorio nacional, y, en ese orden de cosas, el traslado de los funcionarios del Concejo de Bogotá, D.C. a la sede de esta Entidad, es posible que, por necesidades del servicio, se requiera *“la ejecución de una determinada labor de manera remota, fuera de la jornada ordinaria”*, caso en el cual se configuraría la excepción prevista en el artículo tercero de la Resolución 475 de 2019 antes mencionada; por lo tanto, el reconocimiento de ese trabajo podrá reconocerse en los términos y condiciones que prevé la misma disposición en referencia para esos casos excepcionales.

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PAGINA: PÁGINA 3 DE 3

Por último, cabe advertir que si bien el artículo tercero, *ibidem*, no dispone un procedimiento especial para reconocer el trabajo suplementario u ocasional en las particulares ocasiones que esa misma disposición prevé, su índole excepcional permite deducir, por manifiestas razones, que, por tratarse de sucesos distintos a los de común ocurrencia, están exentos de los controles y requisitos establecidos para estos últimos, siempre que, por la misma particularidad de la circunstancia excepcional o extraordinaria, unos y otros no puedan cumplirse.

3

La presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, según el cual los conceptos expedidos por las autoridades constituyen simplemente un criterio orientador, y sin perjuicio de las competencias que, sobre el particular, le corresponden a las direcciones administrativa y financiera de la Corporación.

Cordialmente,



**EVELYN JULIO ESTRADA**  
Directora Jurídica